

Oficio No. CONAMER/20/5097

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019**".

Ref. 03/2171/130120

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de noviembre de 2020.

Lo anterior en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida por la CONAMER mediante el oficio CONAMER/20/1059 del 25 de febrero de 2020.

Al respecto, tal y como se señaló en el oficio referido en el párrafo que antecede, este órgano desconcentrado resolvió sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría con fundamento en lo estipulado en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹ (Acuerdo Presidencial), lo anterior en razón de que la SE señaló el supuesto referente a que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.





Ello toda vez que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización entonces vigente establecía que la SE establecería, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas.

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones la CONAMER manifestó:

"...esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en dar cumplimiento con el presente apartado, debido a que no ha incluido lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial...

...

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta Comisión sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de algunos trámites que la SE mantiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la CONAMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

...

En consecuencia, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el Artículo Sexto del mismo Acuerdo.

..."

En ese orden de ideas, esa Dependencia, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, adjuntó el archivo denominado *2020119101810_50630_AIR NOM 223 Respuesta ampliaciones vf.docx*, a través del cual comunica lo siguiente:

"En atención a la observación de la Comisión, esta Dependencia señala que, al momento de la elaboración del presente documento, no se han encontrado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas en el sector económico a ser afectado, tal como señala el Artículo Sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal (Acuerdo). Lo anterior, toda vez que la





presente propuesta regulatoria, que si bien se desprende de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SCFI/SAGARPA-2018 (sic), Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, en específico, no tiene un precedente jurídico vigente que permita la derogación o abrogación de dos actos que se refieran al mismo sector regulado, como establece el Artículo Quinto del Acuerdo.

Por otra parte, vale la pena señalar que la propuesta regulatoria es social y económicamente factible pues se demuestra que los beneficios son mayores que los costos que impone, es decir, cumple con el objetivo de ser costo-eficiente y costo-efectiva, con lo que se cumplen los principios fundamentales de mejora regulatoria. Mediante el Análisis de Impacto Regulatorio y la presente respuesta a las ampliaciones y correcciones, se estableció que, de no emitirse la regulación, se tendría un importante impacto económico para los consumidores de los bienes estipulados en el alcance de la propuesta regulatoria. Estos elevados costos son superiores a los que se imponen para dar cumplimiento con la regulación. En consecuencia, con la emisión de la regulación se esperan beneficios notoriamente superiores a los costos. Por esta razón, es que se considera que la propuesta regulatoria reduce los costos para los particulares ya que atiende eficientemente la problemática y los fallos de mercado identificados. Por lo expuesto, esta Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones que derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial por lo que se solicita a la Comisión pueda pronunciarse en favor del presente apartado."

En ese sentido, esta CONAMER coincide con la SE respecto a que *la presente propuesta regulatoria no tiene un precedente jurídico vigente*, ello toda vez que efectivamente, en la actualidad no se aprecia la existencia de un procedimiento de evaluación de la conformidad con objetivo similar al que tiene la presente, es decir *establecer el proceso y requisitos que deben cumplir los productores o responsables del producto, para demostrar el cumplimiento de los productos denominados queso y sus diferentes denominación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.*

No obstante lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el artículo 78 de la LGMR:

*"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y **que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.***

...

Al respecto, se comunica que al mencionar *materia o sector regulado*, se hace referencia al sujeto obligado, que en este caso se trata de la Secretaría de Economía; no a la materia de la regulación.





Aunado a lo anterior, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para poder acreditar las excepciones establecidas en el segundo párrafo del referido artículo 78 de la LGMR (*i.e. i) Las que tengan el carácter de emergencia, ii) Las que por su propia naturaleza deban emitirse de manera periódica, y iii) Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda*).

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria.

Derivado de lo anterior, esta CONAMER queda en espera de la información que esa Secretaría proporcione respecto del precepto jurídico citado en los párrafos que preceden.

II. Definición del problema y objetivos generales

En lo concerniente al presente apartado, la SE refirió los objetivos generales de la regulación, a decir:

"El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) tiene como objetivo establecer el proceso y requisitos que deben cumplir los productores o responsables del producto, para demostrar el cumplimiento de los productos denominados queso y sus diferentes denominaciones de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Además, es aplicable a todos los quesos y sus distintas denominaciones que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Como objetivo principal se encuentra el brindar certeza sobre la forma en que deberá comprobarse el cumplimiento de la NOM de la cual deriva la propuesta regulatoria actual, es decir, la forma, mecanismos, requisitos, especificaciones, muestreo y demás consideraciones que, por una parte, deben cumplir los sujetos obligados, y por otra, sean los que evalúen las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. También se establece (sic) las facultades de quienes deban llevar a cabo la vigilancia. Todo ello, en conjunto, atenderá también a cumplir los objetivos planteados en la NOM, que, sin la emisión del presente proyecto de PEC, no podrían llevarse a cabo."

Aunado a lo anterior, en el primer envío realizado por la Dependencia, señalaron que la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva de la siguiente situación:

"El 31 de enero del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018 Queso - Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba. En los artículos transitorios enfatiza la creación de un Procedimiento para la Evaluación de la





Conformidad, para la veraz comprobación de cumplimiento de la norma en los quesos.

Anteriormente en el mercado de productos de quesos no se apegaba a la normatividad internacional para la obtención de denominación, es decir, las inconsistencias eran las siguientes:

- La elaboración de quesos no es a base de leche, sino es de grasas vegetales y otros aditivos, utilizando un método económico para su fabricación.
- Las etiquetas de información comercial presentan información incompleta y el contenido de ingredientes no corresponde declarado.

Como consecuencia de estas inconsistencias, se tiene identificado un fallo de mercado de asimetrías de información. Por consecuencia, los afectados son los consumidores ya que hace que la información declara (sic) no sea veraz y confiable.

Adicionalmente, de acuerdo a lo publicado por la PROFECO en su revista del mes de junio de 2017, en el cual el queso panela fue protagonista de la investigación, se identificó que cinco marcas (de las 23 que se analizaron sin contar queso tipo panela o quesos panela light) comercializan sus productos como queso panela sin serlo. La principal inconsistencia entre este tipo de productos con respecto a los auténticos, está en que se reemplaza parcial o totalmente la grasa butírica (propia de la leche animal) por grasa vegetal, lo que representa un engaño al consumidor.

De los resultados que se extrajeron de la citada investigación de PROFECO, es que el aditivo que contienen algunas (sic) de los 47 productos de las 23 marcas fue almidón, el cual ocasiona que los quesos tengan una (sic) la dureza y masticabilidad diferente a las propiedades principales del queso panela.

Tabla 1 Quesos con presencia de almidón



Fuente: PROFECO 2017





De las 23 marcas, 8 contenían almidón, por lo cual la marca Nochebuena reincidió en 3 presentaciones de 4, dejando como única sin almidón la presentación de panela cremoso.



Por lo anterior, se continuaría con el proceso de producción de productos con denominación de quesos de lo cual PROFECO publicó una investigación relacionada a los quesos con denominación panela, de los cuales fueron 47 productos de 23 marcas diversas diagnosticando que diferentes marcas presentan variadas inconsistencias como las siguientes:

- La información comercial es incorrecta en gramajes, origen del producto, ingredientes y tipo de queso.
- Contienen almidón y grasa vegetal

Bajo este contexto, es indispensable establecer especificaciones fisicoquímicas que permitan, a través de los métodos de prueba, denominar al producto queso, cuando cumpla con los parámetros contenidos en la Norma Oficial Mexicana. Asimismo, se establecen las clasificaciones del queso, y las especificaciones para los diversos tipos de queso que se comercializan en nuestro país, con base en las normas mexicanas que ya han sido desarrolladas para ello.

Todo ello con la finalidad de establecer los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo la evaluación de conformidad y brindar certeza a los sujetos obligados y a las unidades económicas encargadas de llevar a cabo tales acciones. En conjunto, la regulación propuesta permitirá la correcta aplicación de la NOM lo que, en consecuencia, permitirá alcanzar objetivos tales como la eliminación de asimetrías de información y problemas de selección adversa para los consumidores y un mercado más eficiente en el que actúan en igualdad de condiciones los productores."

En ese orden de ideas, en la solicitud de ampliaciones y correcciones este órgano desconcentrado manifestó:

"... esta Comisión observa que con respecto a la problemática antes aludida, solamente analiza el queso panela elaborado en México, y no se





incluyeron datos o estadísticas que permitan demostrar la existencia de un problema a escala de otros quesos.

Por lo anterior, se considera necesario incluir en el AIR información científica/empírica que permita sustentar las afirmaciones realizadas por el regulador.

En consecuencia, esta Comisión estima necesario que la Secretaría ahonde en la descripción y justificación de la problemática que atañe a la Propuesta Regulatoria.”

Ahora bien, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE incluyó el archivo denominado *2020119101810_50630_AIR NOM 223 Respuesta ampliaciones vf.docx*, a través del cual esa Dependencia presentó información respecto de los diversos tipos de queso, a decir: fresco, crema, doble crema, panela, chihuahua, manchego, oaxaca y otros.

Dicha información versa respecto de la producción que los mencionados tipos de queso tienen en nuestro país, ello tomando como base la información incluida en el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Aunado a lo anterior, la SE presentó datos y estadísticas derivados de los estudios de calidad de la Procuraduría Federal del Consumidor llevados a cabo respecto de dichos tipos de queso.

Bajo ese contexto, la SE señaló que *“los resultados de los estudios que presentó PROFECO en relación con los diferentes quesos, denotan que circulan en el mercado productos que no poseen las especificaciones necesarias para denominarse como queso que, en conjunto con información incompleta constituyen un fallo de mercado importante al no permitir a los consumidores realizar una compra eficiente”*.

Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que la SE ha identificado de manera clara la problemática o situación que se pretende resolver con la regulación, por lo que no se tienen más comentarios al respecto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto de este rubro, se observa que con base en la información referida en el AIR enviado a la CONAMER el 11 de febrero de 2020, la SE consideró las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna.**

Sin embargo, dicha Dependencia refiere que *de no generar la regulación a través del PEC, se deja de cumplir con lo establecido en el segundo artículo transitorio de la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, ya que se enuncia de la siguiente manera:*

“Dentro de los 60 días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la presente Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación, se iniciarán los trabajos para elaborar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico para esta Norma Oficial Mexicana.”





Asimismo, señaló que de no contar con la regulación, no se establecerían los procesos y requisitos que deben de cumplir los productos e (sic) involucrados con la fabricación, impidiendo la adecuada implementación de la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, propiciando que no se puedan alcanzar los objetivos planteados en la misma.

Por lo anterior, prevalecería el fallo de mercado identificado con la asimetría de información y la poca eficiencia del propio mercado. Esta última se caracteriza por la inequidad de condiciones en que compiten los fabricantes que cumplen con las especificaciones y los que no.

El costo por no existir regulación está ligado a la incertidumbre el (sic) consumidor sobre la denominación de queso, es decir, el estudio PROFECO aclara que los productos no tienen la certeza de ser auténticos en contenidos ya que existen productos que no poseen las especificaciones declaradas, en particular en grasas y almidones.

Esta alternativa no resulta viable ya que implica dejar de reconocer los fallos de mercado identificados: asimetrías de información y competencia inequitativa. Las asimetrías de información se relacionan con que, los fabricantes poseen más información sobre el producto que los consumidores, enfrentándose estos a problema de selección adversa. En cuanto a la competencia, resulta relevante que los bienes que se comercializan no son homogéneos y que los productores que no cumplen con las especificaciones de la NOM tienen una ventaja sobre los que sí, pues es muy probable que tengan un esquema de costos más bajos.

Por las razones señaladas no resulta viable la no emisión de la propuesta regulatoria.

- **Esquemas de autorregulación.**

Al respecto, la SE indicó que la alternativa tampoco es viable ya que los programas de autorregulación y difusión por si solos no previenen la aparición de riesgos, ni otorgan seguridad jurídica, aspectos que sí son cubiertos a través de un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de una Norma Oficial Mexicana.

En este sentido, se deja a criterio de los productores o involucrados en la industria de quesos, es decir, la legislación (sic) impuesta hoy en día (sic) en la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018 será ambigua e incompleta (sic) así que el cumplimiento no será homogéneo (sic) a un solo estándar de cumplimiento como el que nos otorga por ordenamiento jurídico (sic) el PEC.

Esta alternativa tampoco resulta viable, toda vez que el cumplimiento de la NOM se dejaría en el terreno voluntario, lo cual es incompatible con la naturaleza y alcance de la propia NOM. Tampoco se podría garantizar que con un esquema de este tipo se puedan resolver los fallos de mercado y





garantizar que en el mercado se comercialicen productos auténticos, que se promueva la competencia y se mejore la eficiencia del mercado.

- **Esquemas voluntarios.**

Por lo que hace a la presente alternativa, la SE refirió que, anterior a la publicación (sic) de la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018 se tenía (sic) conocimiento de la existencia de diferentes normas mexicanas para el queso y sus diferentes variedades, de las cuales se conoce como naturaleza jurídica (sic) a la Norma Mexicana (NMX) como opcionales siempre y cuando un ordenamiento (sic) de mayor fuerza sea llamadas para hacerlas obligatorias (sic).

Debido a los resultados arrojados en el estudio de PROFECO, el esquema de cumplimiento voluntario de las Normas Mexicanas existentes para quesos, no ha sido suficiente para garantizar la autenticidad de los productos comercializados en el mercado.

Es por esta razón que resulta inviable dejar en manos de los productores el cumplimiento voluntario para corregir tales fallos de mercado identificados. Además de inviable, ha resultado, a todas luces, insuficiente el esquema voluntario.

- **Incentivos económicos.**

Al respecto, la SE manifestó que éstos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en la (sic) presente AIR, no se relaciona con la capacidad económica de los productores que elaboran y comercializan queso, ya que lo que se busca mediante el Procedimiento para la Evaluación (sic) de la Conformidad es atender los objetivos de la NOM de la cual emana, mismo que se traduce en que el consumidor no sea sujeto de recibir información errónea (sic) al instante que adquiera un producto que no es lo que dice ser.

- **Otras.**

Finalmente esa Dependencia señaló que no se han identificado otras alternativas a las presentadas para atender la problemática identificada.

En ese orden de ideas, la SE indicó que la única alternativa viable para resolver la problemática que da origen a la regulación, es la emisión de la Propuesta Regulatoria; ello toda vez que, ésta deriva de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, de manera particular de conformidad con lo establecido en su artículo segundo transitorio.

Ahora bien, en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, al realizar el análisis de las alternativas a la regulación, esta Comisión comunicó lo siguiente:





“En lo concerniente al presente apartado, y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observa que la SE consideró que las especificaciones de la norma CODEX STAN 283-1978 y de la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018 se encuentran perfectamente armonizadas.

Al respecto, esta Comisión advierte que esa Secretaría omitió identificar si la Propuesta Regulatoria está armonizada con normas internacionales como el CODEX, entre otras.”

En ese orden de ideas, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE comunicó lo siguiente:

“La NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018 es la norma de la cual surge el presente proyecto de PEC, tomando en cuenta que se encuentra alineada con la norma internacional CODEX STAN 283-19788, tal como se establece en el capítulo 10 del cuerpo de la norma. La propuesta regulatoria, el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, tiene como uno de sus objetivos el suministrar una herramienta eficiente para que en el mercado se comercialicen productos genuinos ya que, como se señala en el apartado II del presente documento, en los últimos años se tiene evidencia de los fallos de mercado asociados a dichos productos no auténticos y su consecuente asimetría en información. En adición a lo anterior, la propuesta regulatoria busca dotar de un proceso claro para evitar pérdidas a los propios fabricantes derivado de un proceso no homologado en el cumplimiento de la NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018. De no emitir la propuesta regulatoria cada entidad encargada de evaluar la conformidad pudiera establecer sus propios criterios lo que conduciría a un mercado poco eficiente, precisamente en la comprobación del grado de cumplimiento ya que los servicios no estarían homologados lo que, en consecuencia, pudiera incidir en que los productos objeto de la NOM de la que deriva la presente propuesta regulatoria, no cuenten con las especificaciones adecuadas.

Por las razones expuestas, el documento que conforma la propuesta regulatoria, atiende la forma en que se lleva a cabo la evaluación de la conformidad en nuestro país, considerando las características del mercado doméstico, pero también los productos de los mercados internacionales, y no constituye una barrera al comercio ya que no establece especificaciones diferentes debido al grado de concordancia que guarda la NOM con la norma internacional del Codex Alimentarius.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión coincide con esa Secretaría al considerar que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“El Proyecto del Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, como se ha mencionado, proporciona las especificaciones que deben cumplir los sujetos obligados y la forma en que deberán comprobar el cumplimiento con la NOM. Asimismo, las personas acreditadas y aprobadas tienen certeza de la forma en que deberán llevar a cabo las actividades de evaluación de la conformidad. Este instrumento, resulta el más eficaz para lograr la correcta y*





efectiva aplicación de la NOM de la que deriva. Por tanto, se considera la mejor alternativa identificada, ya que, de otra forma, no podían cumplirse los objetivos planteados por dicha NOM."

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado concluye que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

IV. Impacto de la regulación

A. Trámites

Con relación al presente apartado, se observa que en su primer envío, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria no creaba, modificaba o eliminaba trámites. Sin embargo, esta Comisión señaló en su escrito de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"...esta Comisión observa que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 3 de la LGMR, diversas disposiciones prevista (sic) en el numeral 4, constituyen un trámite, en términos de dicha definición, que se crearía tras la emisión de la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anterior, la CONAMER solicita a esa Secretaría proporcionar la información con la que se justifique del (sic) establecimiento de trámites, considerando los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR."

En respuesta a lo anterior, la SE agregó en el escrito denominado *20201119101810_50630_AIR NOM 223 Respuesta ampliaciones vf.docx*, adjunto a su respuesta a ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"Las disposiciones contenidas en el numeral 4 tienen por objeto llevar a cabo un proceso de cumplimiento más simple para los sujetos regulados. La información que los fabricantes hacen llegar a la autoridad se lleva a cabo de forma digital y no implica una resolución por parte de la dependencia. Los informes de resultados emitidos por los laboratorios que realizan las pruebas correspondientes, son los documentos con que se comprueba el cumplimiento de la regulación técnica correspondiente y ya se encuentran contemplados en la NOM-223- SCFI/SGARPA-2018. El envío de esta información, además, se encuentra homologado con el formato que se establece en el Apéndice A por lo que se reduce el riesgo de que se puedan cometer errores y discrepancias al respecto.

En estos procesos, típicamente se consideran la figura de un tercer actor, como puede ser un organismo de certificación, quien efectivamente se encarga de verificar la información del fabricante y, en su caso, validarla y emitir el certificado correspondiente; en caso de que, a su juicio resulte insuficiente o errónea, realiza las observaciones pertinentes para que se corrijan.

Vale la pena señalar que los procedimientos de evaluación de la conformidad buscan establecer precisamente las formas, instrucciones, pasos o reglas claras que deben seguir los actores involucrados, tanto los





sujetos regulados, como los encargados de evaluar la conformidad. En este sentido, previenen reprocesos, errores o prácticas no homologadas que pueden provocar sobrecostos, principalmente para los sujetos regulados, pero también para quienes llevan a cabo la evaluación de la conformidad.

Con lo expuesto, se puede deducir que, más allá de establecer nuevos trámites para los particulares, se incorporan acciones en favor de evitar incurrir en acciones innecesarias y, con ello, evitar costos innecesarios para los sujetos regulados. Por estas razones, dichas disposiciones, no son consideradas como trámites, en términos de lo estipulado en la LGMR."

En ese orden de ideas, se concluye que la Propuesta Regulatoria contiene acciones que derivan en la creación de trámites, a decir:

- i) El envío del programa anual de evaluación de la conformidad que deberá llevar a cabo el fabricante, a través de la plataforma electrónica denominada SINEC, cada cuatrimestre (numeral 4.1.1).
- ii) El envío del informe de resultados que emita un laboratorio de pruebas registrado ante la Dirección General de Normas de la SE; mismo que deberá enviar el productor de queso nacional a través de la plataforma electrónica denominada SINEC, cada semestre (numeral 4.1.2).

Lo referido, en virtud de la definición que establece el artículo 3, fracción XXI de la LGMR, mismo que a la letra señala lo que deberá entenderse por trámite:

"Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."

Derivado de lo anterior, los envíos que deberá realizar el particular a la SE, a través de la citada plataforma electrónica denominada SINEC, independientemente de que se realicen de manera digital o bien, de que no requieran una resolución por parte de la autoridad, son considerados trámites, pues los mismos deberán realizarse con el fin de cumplir con una obligación establecida, en este caso en la Propuesta Regulatoria.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a esa Dependencia que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites antes señalados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias





Respecto del apartado referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria, se observa que en la solicitud de ampliaciones y correcciones, esta CONAMER señaló:

"... esta Comisión observa que esa Secretaría identificó que el numeral 4.3 Actividades de verificación e informe de resultados de la Propuesta Regulatoria, establece que la UV puede a solicitud del productor, realizar una verificación en planta para obtener un dictamen de cumplimiento.

No obstante, esta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación del numeral 4.3 de la Propuesta Regulatoria se limita a describir el contenido de la disposición, sin indicar si la verificación es voluntaria.

En ese sentido, este órgano desconcentrado solicita a la SE proporcionar información que justifique el establecimiento de las disposiciones y/o especificaciones contenidas en el numeral referido."

En ese orden de ideas, se observa que esa Dependencia en su respuesta a ampliaciones y correcciones indicó lo siguiente:

"Lo establecido en el numeral 4.3 de la propuesta regulatoria tiene un sentido no mandatorio ya que la solicitud de las actividades de verificación la puede realizar el productor. La forma en cómo se encuentra establecida esta disposición encuentra soporte en el artículo 74 de la LFMN que menciona que la evaluación de la conformidad se realiza a petición de parte. Vale la pena señalar que la unidad de verificación es considerada una persona acreditada y aprobada, y las acciones de verificación son consideradas actividades de evaluación de la conformidad."

En ese contexto, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, este órgano desconcentrado considera como atendido el presente apartado.

C. Riesgos

Por lo que hace al presente apartado, en la solicitud de ampliaciones y correcciones la CONAMER señaló:

"Por lo respectivo al presente apartado, se observa que en el AIR correspondiente, específicamente por lo que se refiere a la pregunta 7, únicamente se especificó la categoría 'alto', pero el regulador omitió proporcionar información que resulta necesaria, por lo que se sugiere definir y cuantificar la relevancia del riesgo identificado.

Asimismo, para la pregunta 8, es preciso que se indique un indicador de impacto que demuestre la situación actual en relación con dicho riesgo y la forma en que se medirá su evolución con el tiempo."

Ahora bien, en el documento 2020119101810_50630_AIR NOM 223 Respuesta ampliaciones vf.docx, adjuntó a su respuesta a ampliaciones y correcciones, esa Dependencia manifiesta lo siguiente:

"El riesgo identificado se relaciona con la probabilidad de ocurrencia de que en el mercado de queso se comercialicen productos que no sean elaborados con base en grasa de origen animal. Esto queda de manifiesto





en la respuesta de esta Dependencia al apartado II Definición del problema y objetivos de la regulación. En dicho apartado se brinda vasta información con respecto a la prevalencia de quesos elaborados con grasa vegetal o con una combinación de grasa vegetal y animal, lo que, en ambos casos, resulta insuficiente para considerarse como queso auténtico.

Derivado de lo anterior, el indicador de impacto con que se puede observar una evolución favorable, a partir de la implementación de la propuesta regulatoria, se relaciona con los estudios que pueda generar la Procuraduría Federal del Consumidor, sin menoscabo de poder utilizar otro tipo de información cuantitativa de fuentes oficiales, así como información cualitativa, científica, académica o empírica, que contribuya a observar una mejoría en el mercado regulado."

Al respecto, se observa que por lo que hace a los riesgos identificados (i. e. fallas de mercado por asimetrías de información y afectaciones económicas), la SE deberá identificar a la población, grupo o industria potencialmente afectada en **términos cuantitativos**.

Si bien, la SE tal y como lo refirió en los párrafos que anteceden, incluyó en el apartado de la definición del problema y los objetivos de la regulación de su respuesta a ampliaciones y correcciones, *vasta información con respecto a la prevalencia de quesos elaborados con grasa vegetal o con una combinación de grasa vegetal y animal*; dicha Dependencia fue omisa en proporcionar información cuantitativa respecto de las pérdidas económicas que dichos riesgos pudieran generar en los productores de queso y en los consumidores.

En ese sentido, es necesario que esa Secretaría indique respecto del riesgo que pretende ser mitigado (i. e. fallas de mercado por asimetrías de información y afectaciones económicas), una estimación de su magnitud en términos numéricos. Es decir, presentar la cantidad a la que ascienden las afectaciones económicas a que la SE hace referencia.

D. Competencia

En lo referente a este apartado, la SE señaló que *la regulación del proyecto de PEC provocará que el cumplimiento de la NOM sea eficiente, ya que estará garantizando el funcionamiento, ya que permite que se cumpla con las pruebas físicoquímicas una sola vez. En el momento en el que los involucrados en la industria del queso sean regulados les permitirá competir con la seguridad de que su competencia no está ofreciendo un producto que se haga llamar queso y no cumpla con los requisitos necesarios para poder ser llamada de esta manera, es decir, la industria tendrá una competencia justa para dar al consumidor la certeza que el etiquetado concuerda con los ingredientes a consumir.*

Aunado a lo anterior, respecto a cómo la emisión de la Propuesta Regulatoria puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado, esa Secretaría indicó:

"La implementación de la regulación propuesta se enfoca en establecer procedimientos claros de especificaciones precisas que deben cumplir





todos los sujetos obligados. Por tanto, se elimina el riesgo de que algunos productores pongan en circulación productos que no cumplan con las especificaciones establecidas. Por tanto, la emisión del PEC fomenta la competencia en el mercado al establecer medidas homogéneas para los participantes."

De la misma forma, se observa que el 14 de febrero de 2020 se recibió en la CONAMER la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), en la que se realizaron las siguientes observaciones:

*"...
Periodicidad de la Evaluación de la Conformidad diferenciada para productos nacionales e importados*

...se recomienda homologar los PEC para productores nacionales e importados y minimizar los costos de cumplimiento asociados. En ese sentido, se sugiere considerar permitir tanto a productores nacionales como a los importadores cumplir el PEC a través de informes semestrales.

Incertidumbre respecto del informe de composición de ácidos grasos

*...
...se sugiere asegurar que el PEC se enfoque en acreditar el estricto cumplimiento de la NOM y no implique la comprobación de características adicionales a lo requerido por la norma. Por eso, se recomienda revisar si el informe de ácidos grasos que requieren los resultados de laboratorio resulta indispensable y útil para comprobar el cumplimiento con la NOM, toda vez que, de ser adicional a las especificaciones de la norma, podría incrementar los costos de cumplimiento lo que pudiera redundar en un encarecimiento del queso para los consumidores.*

Costos de cumplimiento asociados al PEC

*...
En específico, se recomienda que, en el caso de los importadores, se permita acreditarlo a través de informes de resultados de laboratorios que hayan sido utilizados para comercializar el producto en países con especificaciones fisicoquímicas iguales o superiores a las que requieren los quesos comercializados en México."*

En ese orden de ideas, se recomienda a la SE tomar en consideración las observaciones vertidas por la COFECE y en su caso, evaluar la viabilidad de modificar la Propuesta Regulatoria derivado de las mismas o bien, especificar el por qué dichos comentarios no fueron tomados en cuenta en la versión final del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad que nos ocupa.

E. Comercio Exterior

En lo tocante al rubro de Comercio Exterior, la SE refirió respecto de *los principales efectos de la Propuesta Regulatoria en la importación o exportación de mercancías, y/o en la prestación de servicios transfronterizos*, lo siguiente:

"La propuesta regulatoria describe, por una parte, la forma en que deberán dar cumplimiento los sujetos obligados, y por otra, los





lineamientos que deben observar las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad.

Es aplicable a los productos comercializados en el mercado nacional, sin hacer distinción del origen de dichos productos, es decir, sin considerar si son productos fabricados dentro de nuestro país o son de procedencia extranjera.

Los costos derivados de la propuesta regulatoria se encuentran debidamente cuantificados en el apartado F, en el numeral 19 del presente documento. Como se señala en el párrafo anterior, no se hace distinción del origen de los productos, pues deben cumplir indistintamente, y ya se ha (sic) considerado las unidades económicas correspondientes en el apartado de la estimación de costos."

Asimismo, se observa que el 20 de febrero de 2020 se recibió en esta Comisión el oficio no. 522/01/016/18.II.2020 de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE, a través del cual hacen las siguientes consideraciones:

*"...
Con base en dichos elementos, se concluye que el Proyecto de PEC constituye un 'procedimiento para la evaluación de la conformidad' en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte. A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de PEC debe ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Adicionalmente, como se señala en el numeral 2 de este oficio, se observa que el Proyecto de PEC contiene requisitos diferentes para productos nacionales (numeral 4.1) y para productos importados (numeral 4.2). Esta Unidad Administrativa considera que dicha distinción debe analizarse a la luz del principio de no discriminación previsto en el artículo 5.1.1 del Acuerdo OTC de la OMC..."*

En ese contexto, se sugiere a la SE considerar las observaciones realizadas por la referida Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE.

F. Costos

En cuanto al presente apartado, la CONAMER en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR manifestó:

"...esa Secretaría ha considerado que la implementación de la Propuesta Regulatoria generará costos de las obligaciones que deberán cumplir los encargados de llevar a cabo la evaluación de la conformidad. En este sentido, este órgano desconcentrado advierte que la información proporcionada por la SE es insuficiente para poder dimensionar el impacto que tendrá la emisión de la Propuesta Regulatoria sobre los particulares, por lo que esta Comisión solicita a la SE brindar mayor información respecto de la estimación de todos los costos que pudiera generar al particular la implementación de la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, considerando lo señalado en el apartado Creación, modificación y/o eliminación de trámites, se advierte que los particulares





podrían incurrir en nuevos costos de cumplimiento a causa de los trámites, mismos que no fueron cuantificados en el AIR.”

Ahora bien, en su respuesta a las ampliaciones y correcciones, la SE incluyó la siguiente información:

“Los costos totales de la propuesta regulatoria se identifican con las erogaciones que, en su caso, podrían realizar los fabricantes y los costos para los organismos que se encargan de evaluar la conformidad (los cuales fueron debidamente presentados en el Análisis de Impacto regulatorio). Los costos totales de la propuesta regulatoria a partir del periodo 1 ascienden a 269 millones 770 mil 818 pesos de forma anual, y de forma acumulada representarían 1,504 millones 579 mil 276 pesos para el periodo evaluado y se encuentra en la Tabla 2.

Tabla 2 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Costos OEC	Costos cumplimiento	Costos Totales
0	155,725,186		155,725,186
1	155,725,186	114,045,632	269,770,818
2	155,725,186	114,045,632	269,770,818
3	155,725,186	114,045,632	269,770,818
4	155,725,186	114,045,632	269,770,818
5	155,725,186	114,045,632	269,770,818
Total	934,351,116	570,228,160	1,504,579,276

Fuente: elaboración propia

Los costos de cumplimiento se estimaron con base en las unidades económicas dedicadas al sector del queso. De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) de INEGI, en nuestro país existen alrededor de 2 mil 858 entidades dentro de este rubro. Si se considera que cada una de ellas tuviese la capacidad de producir las nueve categorías de queso de las que se tiene registro², y al considerar los costos unitarios de cumplimiento, los costos agregados ascenderían a los mencionados 114 millones 45 mil 632 pesos. Lo anterior es posible observarlo en la Tabla 3. Los costos unitarios provienen de las pruebas a que deben someterse para verificar las especificaciones y se establecen en la Tabla 4. De esta forma, se identificaron los costos relacionados con la propuesta regulatoria, tal como observó la Comisión.

Tabla 3 Costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria

Tipo	Cantidad
Unidades Económicas	2,858
Tipos de quesos	8
Costos unitarios	4,988
Total	114,045,632

² Estos costos de cumplimiento pueden considerarse máximos ya que solo unos. Debido a que no se cuenta con información desagregada con respecto al grado de especialización de las unidades económicas por tipo de queso, se presenta bajo el supuesto que los fabricantes reportados por el DENUE pueden producir todos los tipos. En este sentido, pueden considerarse como costos máximos.





Tabla 4 Costos unitarios

Pruebas	Costo
Proteína	500
Grasa	500
Humedad	300
Perfil ácidos grasos	3,000
Subtotal	4,300
IVA	688
Total con IVA	4,988

Fuente: elaboración propia

Una vez analizada la información proporcionada por la SE, a esta CONAMER no le fue posible identificar que dichos costos fueran indicados a nivel desagregado, *id est*, considerando a los productos importados.

Por otra parte, se observa que dicha Dependencia fue omisa en incluir dentro de los costos que genera la Propuesta Regulatoria, aquellos que deriven de la realización de los trámites descritos en el apartado correspondiente del presente Dictamen. (i.e. el envío del programa anual de evaluación de la conformidad y el envío del informe de resultados).

En ese sentido, se reitera el requerimiento realizado a esa Secretaría en el oficio de solicitud de ampliaciones y corrección, en el sentido de incluir los costos derivados de la realización de los trámites de referencia en el presente apartado, así como en su caso complementar dicha estimación considerando los productos importados.

G. Beneficios

Respecto del presente apartado, esta CONAMER en su solicitud de ampliaciones y correcciones señaló que *no se procedió a cuantificar los beneficios para los consumidores y el resto de la economía nacional*, por lo que se sugirió incluir el desglose pertinente.

En ese orden de ideas, en su respuesta enviada el 19 de noviembre del presente año, esa Dependencia incluyó lo siguiente:

“Los beneficios anuales de la propuesta regulatoria ascienden a 1,661 millones 333 mil 510 pesos. Estos se desglosan en dos tipos de beneficios: por mitigar el riesgo de comercializar productos no auténticos y los referentes a los Organismos para la Evaluación de la Conformidad. Los beneficios de disminuir la producción no auténtica ascienden a 762 millones 411 mil 114 pesos, en tanto que, para el segundo rubro, los beneficios ascienden a 898 millones 922 mil 396 pesos. De forma acumulada, para el periodo evaluado, los beneficios totales ascienden a 8 mil 306 millones 667 mil 550 pesos. El detalle se muestra en la Tabla 5.”





Tabla 5 Beneficios totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Prod. No auténtica	OEC	Beneficios Totales
1	762,411,114	898,922,396	1,661,333,510
2	762,411,114	898,922,396	1,661,333,510
3	762,411,114	898,922,396	1,661,333,510
4	762,411,114	898,922,396	1,661,333,510
5	762,411,114	898,922,396	1,661,333,510
Total	3,812,055,570	4,494,611,980	8,306,667,550

Fuente: elaboración propia

Para obtener estos beneficios es necesario considerar la producción de queso y se puede dividir en auténtica y no auténtica. Los estudios de PROFECO han servido para demostrar, mediante análisis de laboratorio, que el uso de grasa vegetal, ya sea sola o combinada con grasa animal, es suficiente para considerar como no auténtico el queso. En la Tabla 6 se muestra un resumen de los resultados de los estudios mencionados en que se detectaron niveles mínimos del 22% de productos no auténticos.

Tabla 6 Producción auténtica y no auténtica por tipo de queso

Tipo	Auténtica	No auténtica
Panela	62%	38%
Manchego	78%	22%
Chihuahua	67%	33%
Oaxaca	77%	23%
Otros	6%	94%
Fresco*	78%	22%
Crema*	78%	22%
Doble crema*	78%	22%

* Para estos quesos no se tiene registro de estudios de PROFECO especializados, por lo que se toma el porcentaje mínimo encontrado para el caso de la producción no auténtica.

Fuente: elaboración propia con base en los diferentes estudios de calidad de PROFECO

Con base en estos porcentajes, es posible estimar el valor de la producción auténtica y no auténtica. Para el año 2019 se tiene registrada una producción agregada del sector del queso de 9 mil 268 millones 182 mil pesos. La forma de estimar dichos valores de producción, por ejemplo, para el caso del queso Oaxaca que registró una producción de mil 992 millones 893 mil pesos, al considerar el 77% de productos auténticos, el valor de ellos se ubicaría en mil 532 millones 995 mil pesos, en tanto que, el resto del 23% representaría la producción no auténtica y equivale a 459 millones 898 mil pesos. La información desagregada para cada tipo de queso se encuentra en la Tabla 7.

Tabla 7 Estimación de producción auténtica y no auténtica 2019 (miles de pesos)

Tipo	Auténtica	No auténtica	Total
------	-----------	--------------	-------





Panela	1,893,019	1,174,977	3,067,996
Manchego	2,716,072	754,464	3,470,536
Chihuahua	2,242,069	1,121,035	3,363,104
Oaxaca	1,532,995	459,898	1,992,893
Otros	139,928	2,098,914	2,238,842
Fresco	3,150,391	875,108	4,025,499
Crema	2,714,866	754,129	3,468,995
Doble crema	1,388,104	385,584	1,773,688
Total	15,777,442	7,624,111	23,401,553

Fuente: elaboración propia con base en datos de INEGI y PROFECO

La columna referente a la producción no auténtica de la Tabla 7 es en la que conviene enfocarnos. La estimación de beneficios se desprende de establecer, bajo un escenario conservador, un parámetro en que la propuesta regulatoria permitirá mitigar un 10% del total de producción no auténtica, esto sin menoscabo que, en la práctica, pudieran observarse beneficios mayores. En la Tabla 8 se muestra que, del total de producción no auténtica, bajo el escenario del 10% mencionado, los beneficios pudieran ascender a 762 millones 411 mil 114 pesos.

Tabla 8 Beneficios por mitigar la producción no auténtica de queso

Tipo	No auténtica	Disminución	Total
Panela	1,174,977,191	10%	117,497,719
Manchego	754,464,348	10%	75,446,435
Chihuahua	1,121,034,667	10%	112,103,467
Oaxaca	459,898,385	10%	45,989,838
Otros	2,098,914,375	10%	209,891,438
Fresco	875,108,478	10%	87,510,848
Crema	754,129,348	10%	75,412,935
Doble crema	385,584,348	10%	38,558,435
Total	7,624,111,140		762,411,114

Fuente: elaboración propia

Con la información mostrada en esta sección, se atiende el requerimiento de la Comisión con respecto a la identificación y cuantificación de todos los beneficios de la propuesta regulatoria."

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones realizadas por este órgano desconcentrado sobre los costos de la Propuesta Regulatoria, resulta necesario que esa Dependencia realice los ajustes correspondientes. Es decir, una vez que se ajusten los costos derivados de la regulación, será necesario revisar los beneficios para estar en posibilidad de ajustar los beneficios netos y comprobar que éstos serán superiores a los costos.

V. Consulta pública





En lo referente al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción.

En este sentido, es necesario indicar que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000200338	Claudia Gálvez Sánchez	08/02/2020
2	B000200361	Lic. Raúl Fernando López Blanquet Sigma Alimentos, S. A. de C. V.	11/02/2020
3	B000200362	Claudia Gálvez Sánchez Sigma Alimentos, S. A. de C. V.	11/02/2020
4	B000200533	Mtra. Sandra Benson Consejo de Exportación de Lácteos de los Estados Unidos de América (USDEC)	24/02/2020
5	B000200635	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación	06/03/2020
6	B000200696	René Fonseca Medina Cámara Nacional de Industriales de la Leche	10/03/2020
7	B000200966	Miguel Ángel García Paredes Grupo Lala	26/03/2020
8	B000201203	C. P. Felipe Cedillo Vela Asociación Mexicana de Productores de Leche, A. C.	20/04/2020

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:
<http://187.191.71.192/expedientes/23905>

En ese contexto, es necesario que esa Dependencia analice y evalúe la totalidad de los mismos, y en su caso, modifique la Propuesta Regulatoria o bien justifique sobre las recomendaciones que no se adopten; ello de conformidad con el artículo 75 de la LGMR.

Finalmente, por todo lo expresado a lo largo del documento, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

El Comisionado Nacional

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Oficina del Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 22 páginas, del Dictamen Preliminar, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

lun 14/12/2020 18:45

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 06:19 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se notifica un Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 19 de noviembre de 2020

Propuesta Regulatoria: **“Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de**

enero de 2019".

Oficio de respuesta: CONAMER/20/5097 de fecha 14 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos